



Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00021-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
Nit. 805.025.964-3

APODERADO: ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS
C.C. 80.242.748 T.P. No. .P. 148.968 C.S. de la J.
Email: alvaro.delvallea@gmail.com

DEMANDADO: ANA MILENA GARNICA RUEDA
c.c. No. 37.725.292

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** identificado con **Nit. Nit. 805.025.964-3** en contra de **ANA MILENA GARNICA RUEDA** identificado con **c.c. No. 37.725.292** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que aquel no fue aportado en la demanda.
- Adecue el numero del pagare informado en el poder y el escrito de demanda, como quiera que aquel no coincide con el que se refleja en el titulo valor base de la presente acción (913853189280).
- Digitalice por ambas caras de forma clara y comprensible, el pagare y carta de instrucciones base de la presente ejecución, como quiera que el titulo aportado se ve borroso y poco legible.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios advirtiéndole que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el pagare base de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** identificado con **Nit. Nit. 805.025.964-3** en contra de **ANA MILENA GARNICA RUEDA** identificado con **c.c. No. 37.725.292**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 09** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario